



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



PROY N°	1378
FECHA	10 06 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001375 -2022

Talara, **16 JUN. 2022**

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 097 - 2022/GRP-DREP-UGEL-T-U. A-RR. HH y demás documentos adjuntos que constan de **SEIS (06)** folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el literal i) del Artículo 41 de la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial, concordante con el literal c) del Artículo 148°, de su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, se le otorgan las vacaciones al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. Señalando, además que, la Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril y noviembre de cada año.

Que, el literal h) e i) del artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho entre otros, a licencias, permisos y vacaciones de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”.

Que, el numeral 7 de la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, señala: De las vacaciones, es un derecho que tiene el (a) profesor (a) nombrado (a) que se desempeña en el área de desempeño laboral de gestión pedagógica y el (a) profesor (a) que se desempeña en las áreas de gestión institucional,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

formación docente o innovación e investigación, de poder gozar de descanso físico remunerado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de estos.

Que, los literales a) al literal g) del numeral 7.1 de Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, establecen las Disposiciones Generales de las vacaciones.

Así mismo en el artículo 24°, inciso d) del D.L N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “Los trabajadores tienen derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remunerados salvo acumulación convencional de hasta dos periodos”;

Además, en el artículo 102°, del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que “Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios. El ciclo laboral se obtiene después de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para ese efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, según inciso 1.2. del artículo 1° Objeto y Alcance, del D.L. N°1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, en el artículo 3° Fraccionamiento del descanso vacacional, del D.L. N°1045, establece que: 3.1) El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e interrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes. 3.2) El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendario. 3.3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles, dentro de los (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14317 - 2022, la directora (E) de la **IE 14915 DIVINO CRISTO REY** remite el OFICIO N° 055-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-TAL-I.E.14915” DCR”-LO con el cronograma de vacaciones del personal directivo y administrativo de la institución educativa.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Que, estando a lo actuado según el Informe Escalonario 606, 607 - 2022-UGEL-T, en concordancia con el INFORME TECNICO N° 096-2022/GRP-DREP-UGEL-T.U.A.-RR. HH

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29944, Ley De Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Directoral Regional N° 9168 - 2022-DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA EL ROL DE VACACIONES correspondientes al año 2021 de la IE 14915 **DIVINO CRISTO REY** tal como detallo a continuación y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución:

1.1 VILLALTA TRELLES ANITA ASUNCIÓN con DNI 03890186 con el cargo de **DIRECTORA** (E) de la Institución Educativa, a partir del 01/09/2022 hasta el 30/09/2022 (30 días).

1.2 RUIZ SALAZAR NASARIO con DNI 03865297 con el cargo de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA** de la Institución Educativa, a partir del 01/01/2022 hasta el 30/01/2022 (30 días).

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, Escalafón, Remuneraciones, Proyectista en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Lic. **ROBERTO QUISPE DOMINGUEZ**
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local Talara

RQD/D -UGEL TALARA
BSVP/A.A.J
CORV/UA
JGCV/UPDI
SJV/RR.HH